



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2023

Proceso No. 2023-0039

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se dirija en debida forma el poder y la demanda en contra de los propietarios del inmueble objeto del presente trámite.
2. Se aporte el registro de instrumentos públicos del predio de mayor extensión, como el certificado de que trata el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del P.
3. A efectos de determinar la competencia de este estrado judicial, se aporte el avalúo catastral del inmueble para la presente vigencia.
4. Se indique en los hechos de la demanda hasta que fecha residió el señor Hernán Enrique Olaya Melo en el inmueble y como ingresó al predio al demandante.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 011 del 2 de febrero de 2023

Rosa Liliana Torres Bótero